

**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera, les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la*



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23-Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*”.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *“1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”*.

Que el artículo 80 ibidem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultura”*.

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*.

Que mediante el radicado 20247100182802 del 27 de septiembre de 2024, el señor **David Ernesto Guevara Rincón**, en su calidad de arquitecto designado por el representante legal del Edificio Santa Ana-Propiedad Horizontal, presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **Carrera 11 92 20**, en el barrio



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

El Chicó, en la localidad de Chapinero.

Que, para tal fin, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente **202433011000100402E**, donde reposa toda la información relacionada con esta gestión.

Que dentro de los antecedentes de este inmueble se encuentran varias gestiones previas adelantadas por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 070 de 2015 y el Decreto 522 de 2023, sobre las cuales se adelantaron varios trámites y se expidieron los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 040 del 29 de enero de 2020** “Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60 en la UPZ 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018”, que en su parte resolutive indicó:

*“(…) **Artículo primero:** Negar la solicitud de exclusión del del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60 en la UPZ 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero.*

***Artículo segundo:** Realizar el cambio de categoría de intervención al inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, que en adelante contará con la categoría de intervención de Conservación Tipológica”*

- **Resolución 150 del 4 de abril de 2022** “Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del edificio ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte, al que se le asignó el nivel 2 de intervención según el Decreto 555 de 2021, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C”
- **Resolución 146 del 1 de marzo de 2024** “Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Santa Ana, ubicado en la Carrera 11 92 20, en el barrio Chicó Norte, en Bogotá D.C”



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20243300170321 del 17 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20243300403033 del 17 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó la verificación de los documentos presentados por el peticionario, para ser tenidos en cuenta dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300170351 del 17 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un requerimiento de información al peticionario, a partir de la información analizada dentro del trámite y se informó de la programación de una visita de verificación.

Que mediante el radicado 20243300417713 del 25 de octubre de 2024, se registró el **acta de visita al inmueble**, en la que se indicó:

*“(…) Edificación de cuatro pisos emplazado en la esquina suroccidental de la manzana. El edificio originalmente albergaba cinco apartamentos que fueron adaptados en fecha desconocida como oficinas en las plantas superiores y para 7 locales en el primer piso. Se identifica que la volumetría se mantiene. Espacialmente se observan grandes modificaciones más acentuadas en el primer piso, mientras que en las demás plantas aún se puede leer la espacialidad en general. A nivel de fachada sucede algo similar. En el primer piso la fachada fue totalmente modificada y en los pisos superiores se mantiene (...)  
En el segundo piso se encuentran realizando divisiones del espacio para adecuación como apartaestudios”*

Que mediante los radicados 20243300175931, 20243300176181 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría invitó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** y a la **Alcaldía Local de Chapinero** a hacerse parte dentro del trámite en calidad de terceros interesados.

Que adicionalmente, mediante los radicados 20243300176391, 20243300176531, 20243300176541, 20243300176551, 20243300176561, 20243300176571, 20243300176581, 20243300176591, 20243300176611, 20243300176621, 20243300176631, 20243300176641, 20243300176651, 20243300176671, 20243300176681, 20243300176691, 20243300176701, 20243300176711, 20243300176721, 20243300176731, 20243300176741, 20243300176751, 20243300176761, 20243300176771, 20243300176781, 20243300176791, 20243300176801, 20243300176811, 20243300176821, 20243300176831 del 29 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a los **vecinos colindantes** a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300426113 del 30 de octubre de 2024 la **Secretaría Distrital**

**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23-Chapinero, en Bogotá D.C.”**

de Cultura, Recreación y Deporte publicó el **aviso informativo** del trámite para que la ciudadanía en general se haga parte de esta gestión.

Que mediante el radicado 20243300429903 del 31 de octubre de 2024, se registró en el expediente el **informe técnico de la visita** en la que se indicó, entre otros, lo siguiente:

*“(…) Los arquitectos Jean Carlo Sánchez y Diana Bedoya delegados de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizaron la visita técnica al inmueble, la cual fue atendida por Saddy Fandiño, apoderado de los propietarios y representante legal del Edificio Santa Ana P.H. En la visita se encontró que el edificio Santa Ana es una edificación que ocupa un predio esquinero de planta rectangular emplazado en el costado nororiental del cruce de la Carrera 11 con Calle 92, con acceso principal por la Carrera 11. La edificación diseñada originalmente como una estructura aislada, actualmente presenta una ocupación continua como resultado de intervenciones posteriores a su construcción original, en las que se ocuparon los aislamientos laterales mediante construcciones a nivel de primer.*

*“(…) La edificación de cuatro pisos consta de dos volúmenes con geometría de paralelepípedo, alineados con la forma del lote: uno más largo frente a la Carrera 11, y uno más corto hacia la Calle 92. Estos volúmenes están conectados por una sección central de forma irregular que alberga el punto fijo y la escalera principal, sin embargo, la edificación no cuenta con ascensor. En el primer piso se realizaron modificaciones para incluir espacios comerciales, alterando el perfil volumétrico original.*

*“(…) La edificación presenta un retroceso con antejardín, el cual originalmente estaba ocupado por jardineras hoy desaparecidas, permitiendo así el uso público de estas zonas y el acceso a los locales comerciales, los cuales se desarrollan de forma paramentada a nivel de primer piso, modificando así la implantación original que planteaba una ocupación dinámica con retrocesos y aislamientos ajardinados. A partir del segundo piso, la estructura conserva en gran medida el lenguaje arquitectónico original, perteneciente a las corrientes estéticas de mediados del siglo XX en Colombia, caracterizado por geometrías puras y un diseño funcional que enfatiza las formas rectilíneas y la masa sobre el vacío.*

*“(…) Las fachadas superiores están relativamente conservadas, con elementos retrocedidos y balcones, mientras que la fachada del primer piso ha sido modificada significativamente para albergar locales comerciales, introduciendo ventanas grandes y contemporáneas que carecen de cohesión estética con el diseño original. A nivel de segundo piso, en los frentes de fachada se realizó un cerramiento de los balcones ajardinados que presentaba la edificación originalmente, mediante un ventanal continuo de perfilería de aluminio, con una estética muy diferente al resto de la edificación; logrando con ello, ganar espacio interior. Esta situación genera un contraste que permite ser leído fácilmente, y diferenciar los elementos originales de los que fueron integrados posteriormente.*

*“(…) La cubierta plana mantiene su forma inicial, con mínimas alteraciones, aparte de una pequeña adición posterior accesible por una escalera de caracol metálica. Los tragaluces,*



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*restos de la construcción original, iluminan los espacios interiores, y también se observan conductos de chimeneas sellados.*

*(...) En cuanto a la espacialidad, la partición excesiva en el primer y segundo piso modificó la distribución espacial original. El primer piso, inicialmente un gran apartamento, ahora cuenta con ocho locales comerciales.*

*(...) En el segundo piso por su parte, se evidencia que las particiones originales fueron liberadas en fecha posterior, para dar paso a un gran espacio de oficina. En la actualidad este piso que en principio era un solo apartamento, se encuentra subdividido en tres áreas. Una primera área está destinada a albergar el segundo piso de dos de los locales comerciales, para lo cual fue construida una escalera que les da acceso a cada uno, y para lo que presumiblemente fue necesario hacer aperturas de la placa de concreto del segundo piso.*

*(...) Una segunda área, se encuentra adecuada para un apartamento de dos habitaciones, área social y cocina, con bastantes deficiencias de ventilación e iluminación. Sobre el particular, vale la pena decir que las habitaciones no cuentan con ventanas, ni alguna medida de ventilación. El área norte del segundo piso se encuentra en la actualidad siendo intervenido para la adecuación de un apartamento cuyas particiones se están construyendo en drywall. Este espacio tiene acceso a una terraza que presumiblemente hace parte de la construcción original.*

*(...) El tercer y cuarto piso, originalmente diseñados como apartamentos dúplex, conservan gran parte de su espacialidad, a parte a pesar de la liberación de algunos muros divisorios para adecuar el espacio como lugar de trabajo en oficina abierta. (Ver imagen 27) El diseño original, incluyendo escaleras abiertas con escalones flotantes, sigue visible, especialmente en la oficina del lado norte donde una chimenea estilizada destaca visualmente. En estas plantas se conservan las carpinterías originales, así como también los balcones y jardineras.*

*(...) El área de recepción se añadió después de la construcción inicial del edificio, en sustitución de un antiguo cuarto de conserjería. Este espacio ahora cuenta con una oficina con entrepiso construido en metal y madera, que se percibe como inestable. La escalera central, con líneas curvas y un tragaluz circular, conserva su estética escultórica original, que en su momento fue un elemento arquitectónico destacado. Sin embargo, las modificaciones en el primer y segundo piso han reducido su visibilidad.*

*Finalmente, el área de parqueadero en el lado sur del primer piso, que originalmente proporcionaba separación lateral con la propiedad vecina, ha sido cerrada y convertida en un gran local comercial.”*

Que mediante el radicado 20243300181001 del 7 de noviembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al Instituto **Distrital de Patrimonio**



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

**Cultural**, el expediente actualizado para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20247100217172 del 13 de noviembre de 2024 la señora María Piedad Gómez Vargas, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Morasurco SAS, manifestó su intención de hacerse parte del trámite que se adelanta, en calidad de vecina colindante.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 10 del 13 de noviembre de 2024**, del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en la que se brindó un espacio para que los solicitantes presentaran su posición frente al trámite, posteriormente el IDPC presentó su concepto y finalmente se dio la deliberación respecto de la solicitud de revocatoria, tal y como consta en el acta publicada en el siguiente link:

[https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/03/Acta\\_No.10\\_del\\_13\\_de\\_noviembre\\_de\\_2024.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/03/Acta_No.10_del_13_de_noviembre_de_2024.pdf)

***“(…) Presentación de los solicitantes***

*Los peticionarios se presentan y señalan que el objetivo general es solicitar la revocatoria de la condición de BIC de este inmueble, a partir de una investigación integral en los aspectos histórico, estético y simbólico, que permita explicar las modificaciones a lo largo del tiempo, su estado actual y el reconocimiento de la pérdida de elementos y valores antes de la declaratoria.*

*Presentan información general del inmueble, su localización, la evolución histórica del sector y la historia de la urbanización El Chicó. Presentan la evolución histórica del inmueble, iniciando con la licencia de construcción de 1960 para un edificio residencial.*

*Exponen fotografías aéreas de 1977, 1982, 1998 y 2007 en las que se evidencia la volumetría de la edificación, y describen la distribución espacial a partir de la planimetría del diseño original del primer, segundo, tercer y cuarto piso y de fotografías antiguas de las fachadas.*

*Los peticionarios contrastan la planimetría del proyecto original con planimetría del estado actual, resaltando las transformaciones de los apartamentos en varios locales comerciales y oficinas, el endurecimiento de antejardines y el adosamiento de volúmenes para la ubicación de zonas de servicios. En cuanto a las modificaciones en fachadas, resaltan que las más drásticas se realizaron en el primer piso mediante la ampliación de los vanos, desconfigurando la composición original y en el segundo piso mediante la instalación de un cerramiento en vidrio en la terraza. Señalan que las modificaciones existentes impiden realizar una lectura completa de una composición coherente y armónica.*

*Presentan la normatividad vigente en cuanto a la declaratoria como BIC, y mencionan una*

**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*serie de imprecisiones que se presentaron en el momento de la declaratoria: el inmueble fue declarado en la categoría de conservación integral y posteriormente fue presentado un estudio del estado de conservación ante la SCRDR, solicitando el cambio de categoría que fue aceptada, cambiando a conservación tipológica. Consideran que los criterios de calificación y de valoración consignados en la ficha de valoración individual (FVI) no están debidamente sustentados y analizan cada uno de ellos.*

*Como conclusiones, señalan que en el momento de la declaratoria el inmueble no contaba con su tipología u organización espacial originales, evidenciado pérdidas como el antejardín, lenguaje arquitectónico de primer y segundo nivel, composición de vanos en el tercer y cuarto piso. En cuanto a la organización espacial, el único elemento que ha permanecido es la circulación principal. Se evidencia la pérdida de elementos arquitectónicos originales, el cambio de uso y la transformación del espacio interior. Mencionan la incongruencia de este inmueble con su entorno urbano que ya no es residencial sino comercial.*

*Por último, los solicitantes evidencian una imposibilidad de restauración como solución debido a los altos costos, el inmueble ya no es recuperable y no representa ningún tipo de valor patrimonial.*

*A la pregunta del estado actual de la escalera principal, los solicitantes responden que se realizaron una serie de adecuaciones y se adosaron unos volúmenes a la escalera, que ya no está libre como fue concebida originalmente.*

**Concepto del IDPC**

*(...) El IDPC reafirma el concepto previo expuesto en la sesión del CDPC n.º 9 de 2019:*

- 1. “La edificación es obra de la firma de Arquitectos Ricaurte, Carrizosa & Prieto. Pese a las intervenciones realizadas sin los correspondientes licenciamientos, logran reconocerse las preocupaciones volumétricas, materiales y espaciales presentes en su obra, enmarcada en el desarrollo de la arquitectura moderna residencial en el país”.*
- 2. “Por encima de las modificaciones a las que fue sometido el edificio, identificadas al momento de su declaratoria en el año 2001, es posible reconocer la concepción original del inmueble y su relación con el contexto, razones por las que se consideró representativo para historia de la arquitectura de la ciudad”.*
- 3. “Cabe destacar que las modificaciones realizadas y evidenciadas en la visita, especialmente en el programa espacial para su adecuación al uso de comercio y oficinas y en fachada, no cuentan con licencia de construcción”.*
- 4. “Es preciso indicar que los cambios de uso no necesariamente implican la pérdida de valores patrimoniales del inmueble, en tanto que su implementación, según lo permita la normativa específica, puede entenderse como una estrategia para su recuperación y revitalización, teniendo en cuenta para esto un juicioso estudio que considere las*



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*características de la obra a intervenir”.*

Posteriormente se procedió a la deliberación y votación por parte del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en donde se efectuaron las siguientes preguntas:

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 n.º 92 - 20, en la localidad de Chapinero?*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, tres (3) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 n.º 92 - 20.*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 n.º 92 - 20.*

**Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 n.º 92 – 20”.** (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Que mediante el radicado 20247100217752 del 14 de noviembre de 2024, la señora Sandra Triana Nahum solicitó a la Secretaría hacerla parte dentro del trámite, en calidad de vecina colindante.

Que mediante el radicado 20243300184541 del 15 de noviembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20247100217752 del 14 de noviembre de 2024, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300185561 del 17 de noviembre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el radicado 0247100217172 del 13 de noviembre de 2024, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20247100222682 del 20 de noviembre de 2024 la señora Carmen Cecilia Pérez Gómez, informó a la Secretaría su interés de hacerse parte dentro del trámite en su calidad de vecina colindante.

Que mediante el radicado 20247100224882 del 22 de noviembre de 2024 la señora Vilma Rocío Perdomo Guevara, solicitó a la Secretaría hacerla parte dentro del trámite en su calidad de vecina colindante.

**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20243300191531 del 22 de noviembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** una copia del radicado 20247100222682 del 20 de noviembre de 2024, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300192851 del 26 de noviembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20247100224882 del 22 de noviembre de 2024, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20247100233812 del 2 de diciembre de 2024, la señora María Claudia González solicitó a la Secretaría hacerla parte dentro del trámite en su calidad de vecina colindante.

Que mediante el radicado 20243300199081 del 6 de diciembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20247100233812 del 2 de diciembre de 2024, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20247100247332 del 16 de diciembre de 2024 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** acusó recibo de la información de los vecinos colindantes, haciéndose parte en el proceso.

Que en la verificación final de la documentación relacionada con este inmueble se realizó la verificación en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Ventanilla Única de la Construcción respecto del Edificio Santana, tal y como consta en el radicado 20253300251353 del 27 de mayo de 2025, donde se consolidan las certificaciones catastrales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que registran la siguiente información:

	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
1	Carrera 11 92 20 apto 303	AAA0095RSSY	050C00224650	Diana Leticia Ayala Enciso, Carlos Enrique Angulo Quiñones, Angulo Ayala SAS
2	Carrera 11 92 20 of 201	AAA0095RSO M	050C00224651	T Shirt Lab Ltda y Cia Limitada, Chaparro Plazas y Cía Ltda, Sociedad Inversiones Dash Camp SAS
3	Carrera 11 92 20 of 301	AAA0095RSPA	050C00224648	Clara Elvira Chaparro de Miers
4	Carrera 11 92 20 of 302	AAA0095RSRJ	050C00224649	Gaspard Adrien Hercule Auguste Marie
5	Carrera 11 92 20 of 303	AAA0095RSSY	050C00224650	Diana Leticia Ayala Enciso, Carlos Enrique Angulo Quiñones, Angulo Ayala SAS
6	Carrera 11 92 06 Lc	AAA0095RSFZ	050C01193371	Chaparro Plazas y Cía Ltda
7	Carrera 11 92 22 Lc	AAA0095RSKC	050C01193374	Armando Barreto Reyes
8	Carrera 11 92 12 Lc	AAA0095RSJZ	050C01193373	Luis Felipe Udardo Moncada Ruiz

**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

9	Carrera 11 92 30 Lc	AAA0095RSM R	050C01193376	Ana María Campillo Palacio
10	Carrera 11 92 36 Lc	AAA0095RSNX	050C01193377	Chaparro Plazas y Cía Ltda

Que mediante el radicado 20253300251373 del 27 de mayo de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la ficha de valoración individual de este Edificio.

Que mediante el radicado 20253300251383 del 27 de mayo de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información del aplicativo SISBIC del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de Edificio.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. DECIDIR** la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-**, en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en el sentido de **NO REVOCAR** la condición de bien de interés cultural del inmueble, el cual mantendrá su condición patrimonial, en el nivel 2 de intervención.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO	CALIDAD
David Ernesto Guevara Rincón	david.guevara.rincon@gmail.com	Peticionario
Germán Humberto Marín Ruales	ghmarin@marinsantacruz.com	Apoderado
Saddy Gerardo Fandiño Villalba	Carrera 11 92 20	Administrador Edificio Santana
María Piedad Gómez Vargas	maria2pia@gmail.com	Representante Legal Inversiones Morasurco SAS (vecina colindante)
Sandra Triana	Calle 92 10 40, apto 401	Vecina colindante
Carmen Cecilia Pérez Gómez	Calle 92 10 40 apto 501	Vecina colindante
Vilma Rocío Perdomo Guevara	Calle 92 10 40 apto 402 vrperdomog@gmail.com	Vecina colindante
María Claudia González	Calle 92 10 40 apto 302	Vecina colindante



**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR** por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** en la página web oficial de la entidad, por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º. SOLICITAR** a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**ARTÍCULO 6º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, una copia de la presente resolución al expediente 202433011000100402E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

**ARTÍCULO 7º.** Contra la presente decisión procede el **recurso de reposición**, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Revisó:** Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Aprobó:** Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

**Revisión OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica





**RESOLUCIÓN No. 376 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/20/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 10 60– Edificio Santana-, ubicado en el barrio El Chicó, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20253300251423 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-05-2025 15:54:47
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-05-2025 08:56:49
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-05-2025 08:13:56
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-05-2025 17:44:25
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-05-2025 17:41:42
<b>Diego Javier Parra Cortes</b>	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2025 08:27:47
<b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2025 08:22:42
<b>Edgar Andrés Figueroa Victoria</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 14:04:48
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 08:11:13
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 07:33:16
 e68c1fa9fa47ea32a7ff17ec479b3c27e069843061096c6903dcdeb6f6120474 Código de Verificación CV: b6355	